

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO 39 LABORAL CT

Fotocopia
11062 13-ENE-20 16:09

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
No. 2019-481.
De **LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS**
Contra **SUNTECH INTERNATIONAL S A S**

CLAUDIA MILENA LEIVA FIERRO, como apoderada judicial de **LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS**, procedo a corregir y reformar la demanda conforme lo consagrado en el artículo 93 del C.G. del P., y artículo 28 del C.P.L., de la siguiente forma:

- a. Conforme el artículo 93 del C.G.P., se corrige la demanda respecto del número de Nit de la empresa demandada siendo el correcto 900789440-9, tal y como se registra en el certificado de cámara de comercio que obra en la demanda y del cual anexo copia.
- b. Reformo la demanda, conforme el artículo 28 del C.P.L, respecto de:
 - 1. La prueba documental, adicional a los allegados con la demanda y que se anexa con e presente escrito:
 - a. Copia de la Resolución 0041 del 31 de enero de 1996, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la cual se expidió licencia a Roberto Mario Olarte García, con C.C. 79. 781. 852, para ejercer las funciones de traductor e interprete oficial en los idiomas ingles español, español ingles, consta en 2 folios, documento público cuyo original obra en el Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - b. Copia del certificado emitido por Roberto Mario Olarte García, con C.C. 79.781.852, donde da constancia de la traducción que obra en el expediente al idioma español, se anexa un folio, documento privado cuyo original esta en poder de Roberto Mario Olarte García.
 - 2. La prueba testimonial, adicional a los citados en la demanda, que de conformidad, con el artículo 212 del C.G.P y artículo 53 del C.P.L, informo que el siguiente testigo declarara sobre la actividad de ventas que efectuaba la demandante a favor de la empresa convocada a juicio:
 - a. Jaime Alberto Arbelaez Herrera, con C.C. 79.578.141, dirección calle 70 No. 9-87 de Bogotá D.C., teléfono 7454565.
 - b. Ivan Mauricio Osorio Baquero, con C.C. 80.158.292, dirección carrera 28B No. 74-47 de Bogotá D.C., teléfono 3165203968.
 - 3. Se anexa copia de la demanda integrada en un solo escrito la reforma, la corrección y los documentos anexos a la reforma.

Del señor Juez, muy atentamente,

CLAUDIA MILENA LEIVA FIERRO
C.C. No. 52.452.546 de Bogotá.
T.P. No. 109.228 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF.: Proceso Ordinario 2019-481 Laboral de Primera
Instancia de **LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS** contra
SUNTECH INTERNATIONAL S A S

CLAUDIA MILENA LEIVA FIERRO, abogada con T.P. No.109.228 del C. S. de la J., identificada con la C.C. No. 52.452.546 de Bogotá, obrando como apoderada judicial de **LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, corrijo y reformo la demanda ordinaria laboral presentada contra la sociedad **SUNTECH INTERNATIONAL S A S** con domicilio en Bogotá, con Nit.900789440-9, representada legalmente por el señor **BYONG KI OH**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, o quien haga sus veces, para que previo el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia se hagan las declaraciones y condenas aquí pretendidas, teniendo en cuenta los siguientes términos:

I. ASPECTOS GENERALES

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en el presente capítulo se precisa:

DESIGNACIÓN DEL JUEZ: Es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá quien debe conocer de este litigio toda vez que se trata (i) de un conflicto jurídico originado directamente en el contrato de trabajo, y, (ii) por razón del lugar de prestación del servicio y en atención a que los servicios se prestaron en esta ciudad Bogotá, D.C.

II. NOMBRE DE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES, APODERADOS Y DOMICILIOS:

1. EXTREMO PROCESAL DEMANDANTE: Por los hechos que dan origen al presente litigio, téngase como demandante a la señora **LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.053.448 de Bogotá, el domicilio de la demandante es en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 101 # 13 – 19 Apto 302, con número celular 3133942398, correo electrónico: calderonlina@hotmail.com.

2. APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE: Será representada judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se anexa a este escrito, por la suscrita apoderada especial, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta demanda, domiciliada en Bogotá, D.C., en la Calle 93 No. 19 – 55 Edificio WeWork, con número celular 316478096, correo electrónico: claudia.leiva@leivafierroabogados.com.

3. EXTREMO PROCESAL DEMANDADO: **SUNTECH INTERNATIONAL S A S** tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que aporto con el presente escrito y conforme al cual la sociedad está siendo representada por el señor **BYONG KI OH** la sociedad demandada está domiciliada en Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 95-70 OFC 801, domicilio y dirección de la sociedad donde puede ser notificado su representante legal, con número de teléfono 749 56 52, correo electrónico: anthony.lee@suntechlatam.com.

4. CLASE DE PROCESO: El presente debe tenerse como proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

5. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El lugar de la prestación de los servicios fue la ciudad de Bogotá D.C.

6. CUANTÍA: Estimamos la cuantía, en la fecha de presentación de la demanda, en una suma superior a los CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA M/CTE, (\$184.901.150), cantidad superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

III. HECHOS

1. **LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS**, fue contactada por **BYONGKI OH** (en adelante **LUIS OH**), mediante un mensaje privado en la red profesional **LINKEDIN**.

2. LUIS OH se identificó como representante de SUNTECH INTERNATIONAL LTD. y le expresó a mi mandante interés en trabajar juntos.
3. El día 17-mar-14, mediante un mensaje privado en la red profesional LINKEDIN, mi mandante respondió el mensaje enviado por LUIS OH, manifestando su interés de trabajar para la compañía.
4. El 31-mar-14, mi mandante envía a LUIS OH su hoja de vida, mediante correo electrónico.
5. El 16-may-14, mi mandante se reunió con LUIS OH y (SAM) SEUNGBAE LEE director de América Central de SUNTECH INTERNATIONAL LTD., en un restaurante del aeropuerto internacional de Bogotá D.C.
6. En la reunión indicada en el hecho anterior, OH y LEE, le realizaron una entrevista de trabajo a mi mandante.
7. El dominio del correo electrónico, samlee@suntechint.com pertenece a SUNTECH INTERNATIONAL LTD.
8. El 23-may-14, (SAM) SEUNGBAE LEE envía un correo electrónico a mi mandante, en donde le manifestó:

"Querida Lina,

En primer lugar, me gustaría presentarme. Soy Sam Lee, director de Suntech, y estoy a cargo de los mercado centroamericanos, incluido el mercado colombiano.

Me gustaría recordarle su entrevista de trabajo que el Sr. Luis Oh de Suntech México y yo tuvimos en un restaurante, en el Aeropuerto de Bogotá el 16 de mayo de 2014. Nos complace informarle que Suntech tiene una gran intención de trabajar con usted pronto.

Mientras tanto, nos gustaría que nos brindes una respuesta para confirmar si deseas unirme a Suntech. Suponiendo que su empresa sea positiva, usted y yo tenemos que negociar y arreglar su sueldo o la comisión de agencia muy pronto, si desea trabajar para Suntech como agente.

Suntech tiene el objetivo final de establecer una nueva entidad (es decir, una nueva compañía) en Colombia muy pronto porque Suntech desea hacer negocios allí mediante la implementación de un mercadeo y soporte técnico muy activo para los clientes. Los roles e ideas del primer empleado colombiano son más que importantes. Deseamos convertirnos en número 1 en el mercado colombiano de dispositivos de rastreo, tal como lo hemos logrado en Brasil y en México.

En caso de que se una a Suntech Colombia, que vende los productos directamente a los clientes, deseo escuchar su idea sobre la planificación comercial para nuestra nueva organización colombiana, que se llama "el primer plan de operación de 12 meses de Suntech Colombia". El plan de operación de Suntech Colombia debe incluir:

1. *Plan de ventas mensual en términos de cantidad de ventas y monto de ventas en USD (Supongamos que el precio de los dispositivos en promedio se posicionaría en la medida del mercado, que no es ni alto ni bajo).*
2. *Cuota mensual de mercado objetivo de los dispositivos de Suntech.*
3. *Número de empleados a ser contratados.*
4. *Gastos mensuales (por ejemplo, alquiler de la oficina, salario para todos los empleados y otros gastos importantes).*
5. *En cuanto a los países vecinos de Colombia, asumimos que nuestros productos podrían expresar su opinión sobre que países y cuantos productos nuestros planea vender mensualmente.*

En cuanto a más información sobre nuestro productos y Suntech, visite nuestro sitio web, www.suntechint.com "

9. En correo electrónico del 25-may-14, mi mandante da respuesta al correo electrónico del 23-may-14, y le pregunta a SAM LEE lo siguiente:

"Hola Sam,

Antes que nada, gracias por contactarme de nuevo y por el interés de trabajar conmigo. Por supuesto que estoy muy interesante en unirme al equipo de Suntech.

Tengo algunas preguntas que me gustaría aclarar primero, para poder enviarle un plan de negocios, por lo que agradezco si puede ayudarme a aclarar:

1. *¿ Me quiere como empleado directo de Suntech o como agente?*
2. *¿ Seré el único responsable de Colombia o de otros países en los que sea interesante?*
3. *¿ Suntech quiere establecer una compañía diferente? (Mencionaste que la intención es tener una nueva compañía).*
4. *¿Suntech o la nueva compañía venderá, directamente, por lo que tendrá Stoc local, proceso de facturación, etc., será a nivel local? (De esto depende la infraestructura que necesita y cómo la empresa debe establecerse)."*

10. En correo electrónico que envió SAM LEE a mi mandante el 24 de mayo de 2014, le responde lo siguiente:

"Hola Lina,

Me parece bien escuchar de ti otra vez.

Sobre todo, el objetivo más importante de "Suntech Colombia" es que podamos vender tantos dispositivos como sea posible allí en Colombia y en los países vecinos mediante la utilización de sus socios comerciales permeables y mediante el desarrollo de los socios potenciales.

Como tiene muchos años de experiencia laboral en esta industria allí, espero que pueda responder a una pregunta básica:

¿Qué método de distribución será el más adecuado para Suntech Colombia?

Hago comentarios (escritos en color púrpura) sobre las preguntas que me hiciste ayer. Por favor, consulte a continuación y envíeme su planificación".

"Hola Sam,

Antes que nada, gracias por contactarme de nuevo y por el interés de trabajar conmigo. Por supuesto que estoy muy interesante en unirme al equipo de Suntech.

Tengo algunas preguntas que me gustaría aclarar primero, para poder enviarle un plan de negocios, por lo que agradezco si puede ayudarme a aclarar:

1. ¿Me quiere como empleado directo de Suntech o como agente? Por favor, hágame saber cual es preferible para usted. Queremos aumentar las ventas mucho más rápido en los mercados- Si es posible, deseo recibir la primera orden de compra incluso en la etapa inicial de los negocios colombianos.
2. ¿Seré el único responsable de Colombia o de otros países en los que sea interesante? Espero que cubra Colombia y los países vecinos como Chile, Ecuador, Venezuela, Panamá, etc. Indique los países donde solía vender los dispositivos en el pasado y desea vender dispositivos Suntech en el futuro si es necesario, usted y yo podemos discutir la contratación de más empleados (vendedores e ingenieros) para Suntech Colombia. Los ingenieros de las sedes de Suntech México y Suntech (ubicadas en Seúl) apoyaran a Suntech Colombia y los países vecinos desde la etapa inicial de operación. Deseo tener grandes clientes que brinden servicios de rastreo de vehículos para el seguro colombiano/Latinoamericano. Adjunto una lista de compañías de seguros colombianos a este correo electrónico.
3. ¿Suntech quiere establecer una compañía diferente? (Mencionaste que la intención es tener una nueva compañía). Suntech quiere una organización (oficina o empresa a... la oficina podría convertirse en una empresa más adelante) en Colombia.
4. ¿Suntech o la nueva compañía venderá, directamente, por lo que tendrá Stoc local, proceso de facturación, etc., será a nivel local? (De esto depende la infraestructura que necesita y cómo la empresa debe establecerse). Creo que este escenario podría ser posible para proporcionar a los clientes colombianos buenos servicios. Sin embargo, me parece que puede tener su propia opinión sobre este tema. ¿Cuál es tu opinión?"

11. Mi mandante en correo electrónico del 29-may-14, le responde a SAM LEE, que de acuerdo a su oferta aceptaba vincularse como trabajadora y no como agente comercial.
12. En correo electrónico del 29-may-14, mi mandante solicitó a SAM LEE le informara las condiciones bajo las cuales se le contrataría.
13. En correo electrónico del 29-may-14, mi mandante manifiesta su interés en trabajar desde la ciudad de Bogotá.
14. El 30-may-14, SAM LEE le envió un correo electrónico a mi mandante ofreciéndole ocupar una vacante laboral en SUNTECH a "iniciar próximamente".
15. En correo electrónico del 30-may-14, SAM LEE le indicó a mi mandante que SUNTECH desea emplearla por un año, con renovaciones anuales sujetas a una evaluación de desempeño.
16. En correo electrónico del 30-may-14, SAM LEE le indicó a mi mandante que "se evaluará su desempeño, durante el primer año de empleo, al finalizar el mes uno, al finalizar el mes cuatro, al finalizar el mes seis y al finalizar el mes doce, señalando los criterios específicos de evaluación para cada período".
17. En correo electrónico del 30-may-14, el SAM LEE le indica a mi mandante que será designada como Gerente de Ventas para Colombia y los países vecinos.
18. En correo electrónico del 30-may-14, SAM LEE indica a mi mandante que SUNTECH le pagaría mensualmente el salario convenido.
19. En correo electrónico del 30-may-14, SAM LEE indica a mi mandante que el salario sería una cantidad fija de US\$4.500, más una comisión del 2% de lo efectivamente pagado por los compradores a SUNTECH al finalizar cada mes.
20. En correo electrónico del 30-may-14, SAM LEE le indica a mi mandante que el salario sería pagado el último día de cada mes.
21. En correo electrónico del 30-may-14, SAM LEE indicó a mi mandante que las comisiones por las ventas le serían pagadas al final del mes siguiente a que el cliente hiciera el pago efectivo del producto.
22. Mediante correo electrónico de 30-may-14, SAM LEE le solicitó a mi mandante, sugerencias respecto de una oficina en Colombia y le dió instrucciones sobre los reportes que debía entregar.

- 23. Mediante correo electrónico de 4-jun-14, mi mandante agradeció la oferta de trabajo y le preguntó a SAM LEE por la posibilidad de un mayor salario.
- 24. Mediante correo electrónico de 4-jun-14, mi mandante le preguntó a SAM LEE por detalles sobre costo de las transferencias de sus pagos y la forma como se cubrirán los gastos.
- 25. Conforme la petición anterior, mediante correo electrónico del 5-jun-14, SAM LEE le respondió a mi mandante, ofreciendo un salario básico de US\$5.000, más 2% de comisión.
- 26. Mediante correo electrónico de 5-jun-14, SAM LEE le propuso como fecha de inicio del contrato de trabajo con SUNTECH INTERNATIONAL LTD el día 16-jun-14.

- 27. Mediante correo electrónico de 5-jun-14, SAM LEE, indicó a mi mandante, que el proceso de capacitación, comenzaría el 23-jun-14, en la oficina de Suntech en México.
- 28. Mediante correo electrónico de 5-jun-14, SAM LEE le preguntó a mi mandante sobre el giro de dinero a Colombia, la apertura de cuentas bancarias y detalles específicos sobre costos de contratación laboral en Colombia.
- 29. Mediante correo electrónico de fecha 6-jun-14, mi mandante le dio respuesta a SAM LEE sobre lo indagado en el hecho anterior.
- 30. Mediante correo electrónico de 11-jun-14, SAM LEE le informó a mi mandante:

"Hola/ Querida Lina

Espero que todo vaya bien con usted y que éste tratando de resolver las cosas a su alrededor para que se sienta cómodo al comenzar a trabajar para Suntech muy pronto.

He venido a escribirte esta carta, ya que hay cosas e información de las que debe tener conocimiento a continuación. Si tiene alguna pregunta o comentario, hágame saber.

Fecha de inicio de su trabajo para Suntech Colombia

- *16 de junio de 2014 (lunes) en su casa por un tiempo*
- *Le enviaré un borrador de su contrato de trabajo mañana.*
- *Programa de Entrenamiento en Suntech México y Llamada de Cortesía a Clientes Potenciales Mexicanos.*

Luis (Sr. Oh) está preparando el programa a través del cual conocerás:

- *concepto/ ventajas / características de nuestros dispositivos de seguimiento,*
- *alcance de los servicios que nuestros colegas mexicanos (ingenieros) brindan a nuestros clientes,*
- *cómo configurar los dispositivos con concimiento técnico fundamental sobre los productos,*
- *procedimiento sobre cómo contactar a los clientes y brindarles productos y servicios*
- *información sobre la organización Suntech, y*
- *llamada de cortesía a algunos de los posibles clientes mexicanos si tenemos tiempo libre*

El programa durará 3 días completos desde el 25 de junio (miércoles) hasta el 27 de junio en nuestra oficina de México ya que desea tener un día de permiso (feriado) el 23 de junio (lunes) para participar en la boda de su pariente. Por favor, reserve un boleto de ida y vuelta entre Bogotá y Ciudad de México para llegar a la Ciudad de México el 24 de junio (martes). Además, comuníqueme la información de reserva sobre el vuelo para poder darle la información sobre la tarjeta de crédito de Suntech para realizar el pago del pasaje aéreo. Si este método de pago no es factible o no es conveniente para usted, primero compra el boleto(lo pagaremos luego) o compraremos su boleto en México.

Después de recibir la información sobre su vuelo, también reservaré una habitación para 3 o 4 noches en un hotel cerca de nuestra oficina de México.

CC. Pago por salario mensual, incentivo y gasto mensual

El salario mensual de junio de 2014 será pagado por la empresa (Suntech International Ltd., ubicada en Seúl) el 30 de junio de 2014 con el monto (USD \$2,500) en dólares estadounidenses mediante transferencia electrónica (el costo será cubierto por la empresa) en su cuenta bancaria El procedimiento de transferencia bancaria (desde un banco de Corea del Sur a través de su banco colombiano) puede tomar un par de días.

- *Su salario mensual (desde julio de 2014) Será en la última fecha de cada mes por la compañía.*
- *Por favor envíeme e número de su cuenta bancaria para que pueda recibir su salario mensual.*
- *Si vendes los productos a clientes latinoamericanos, el 2% del valor de las ventas (FOB Corea) se pagará por ti como incentivo además del salario mensual mencionado anteriormente. El incentivo se pagará dentro de los 5 días hábiles luego de que la empresa reciba un informe de cierre sobre usted.*
- *Otros gastos (a excepción de los montos mencionados anteriormente) serán pagados por la compañía mensualmente con 5 días después de que a compañía haga una aprobación por escrito en su informe mensual.*

DD. Qué hará por Suntech y Reportando a la compañía

Por favor piénsalo desde ahora. Cuando visite nuestra oficina en México con motivo del programa de capacitación el 25 de junio, usted y yo podemos conversar sobre este tema. Deseo saber de usted primero.

El 16 de junio, usted comienza a trabajar para Suntech y por favor envíeme un correo electrónico sobre su planificación de ventas / mercadotecnia para el próximo lunes (23 de junio).

E.E. Organización de SC (Suntech Colombia) y Oficina

Planeo volar a Bogotá el 29 de junio. Empezaré a buscar una oficina y trabajaré en Bogotá por un tiempo. SC necesita arrendar una oficina en Bogotá, con suerte tan pronto como sea posible. Idealmente hablando, la oficina debería tener los requisitos:

- *Tamaño del espacio; aprox, 60 metros cuadrados para empleados de SC (3 – 5 personas en el primer año, incluido 1 representante de Corea)*
- *Ubicación: en un área segura. El edificio no debe ser demasiado lujoso, pero debe ser agradable.*

Probablemente, puede tener información sobre nuestra nueva oficina y, en caso afirmativo, verifique de 3 a 4 edificios candidatos a un costo de alquiler mensual asequible por un periodo de arrendamiento de 1 a 2 años.

F.F. Otros problemas o preguntas de tu parte

Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto conmigo por correo electrónico, teléfono o Skype..."

31. Mediante correo electrónico del 12-jun-14, SAM LEE, le indicó a mi mandante:

"Hola Lina

AA. Oficina para Suntech Colombia

Si KOTRA Bogotá tiene el tamaño pequeño de una oficina temporal gratuita, los empresarios coreanos podrían usarla después de presentar una solicitud a KOTRA. En caso de que reciban tantos solicitantes, seleccionan a los usuarios con un criterio de selección, "Primero que llega, primero servido". Ya he enviado la solicitud a KOTRA Bogotá. El Sr. Nam me envió un correo electrónico que puedo usar desde el 1 de julio. Creo que el tamaño de la oficina gratuita es demasiado pequeño y su periodo de uso podría renovarse cada 7 días si no hay más solicitantes. En pocas palabras, la oficina gratuita de KOTRA no puede ser nuestra oficina SC.

Por lo tanto, por favor no lo contacte por un tiempo, hasta que lo visite el 1 de julio. }

Nosotros (Suntech Colombia) tenemos que alquilar nuestra propia oficina con un tamaño adecuado, en una buena ubicación y, con suerte, a un costo razonable.

BB. Compañías Colombianas Portenciales que nos brindan Servicios Legales (o Contables) en el establecimiento de Suntech Colombia ("SC")

Queremos establecer una organización colombiana de Suntech, con suerte, tan pronto como sea posible. Seguramente tenemos la intención de importar dispositivos coreanos de rastreo de Suntech a Colombia por nuestra cuenta, a través de SC (Suntech Colombia), y queremos vender los dispositivos para nuestros clientes colombianos como cuentas grandes de Colombia (por ejemplo, compañías de servicios de rastreo para compañías de seguros colombianas, etc.) y empresas de servicios de seguimiento de tamaño mediano / pequeño - Tal vez necesitemos de 3 a 5 empleados en Colombia y un tamaño adecuado de nuestra propia oficina que tenga espacio de almacenamiento para los productos.

Nuestro SC debería poder importar y emitir facturas comerciales / cotizaciones a clientes colombianos en veta de los dispositivos en Colombia. Por lo que sé, si solo tenemos una oficina en Colombia, la Oficina no puede vender los dispositivos para clientes colombianos. De acuerdo con la información de KOTRA sobre la leyes colombianas, existen 6 tipos de empresas:

(S.A.): Sociedad Anonima

(S.A.S): Sociedad Anonima Simple

(S.L): Sociedd Limitada

(S.C.): Sociedad Colectiva

(S.C.M): Sociedad en Comandita Simple

?

¿Sabes cómo podemos establecer nuestra propia empresa? ¿Tiene alguna idea sobre qué tipo es el mejor para nosotros con el fin de ahorrar nuestro tiempo y presupuesto? KOTRA recomienda que los coreanos como nosotros soliciten a algunas empresas colombianas de servicios legales o de contabilidad (adjuntas a este correo electrónico) que nos ayuden a establecer una nueva empresa aquí en Colombia.

Si es posible, intente encontrar la mejor manera"

- 32. El 16-jun-14 SUNTECH INTERNATIONAL LTD y mi mandante suscribieron un contrato de trabajo a término indefinido.
- 33. El 16-jun-14 SUNTECH INTERNATIONAL LTD, contrató a mi mandante para desempeñar el cargo de Gerente de Ventas para Colombia y los países vecinos.
- 34. El 16-jun-14 SUNTECH INTERNACIONAL LTD y mi mandante acordaron un salario base de OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS (US\$80.000) anuales, pagaderos en cuotas mensuales; más incentivos del 2% por ventas.
- 35. El 10-nov-14, la empresa SUNTECH INTERNATIONAL LTD., representada por JAI CHANG YANG con pasaporte JG0070477, y BYONG KI OH con pasaporte M89351226, suscribieron el acta de constitución de la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.
- 36. Mi mandante asumió la representación legal suplente de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. desde el 12-nov-14 al 31- ago-17.
- 37. Como consecuencia del anterior hecho, a partir del 12-nov-14, el contrato de trabajo celebrado el 16-jun-14 con SUNTECH INTERNATIONAL LTD fue sustituido a SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S., quien asumió la calidad de empleador.
- 38. Desde el 12-nov-14, la demandante estuvo incluida en la nómina de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.
- 39. SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. continuó reconociendo y pagando a mi representada las comisiones por ventas.
- 40. El 1-oct-15, SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. pagó a mi mandante \$11.245.455 por concepto de comisiones, correspondientes al periodo 2014 a 31-oct-15.
- 41. Mediante correo electrónico de 28-oct-15, SAM LEE requirió a mi mandante, trabajar con una fórmula (en Excel) propuesta por él, para el cálculo de salario básico, prestaciones, bonificación y viáticos.

42. Mediante correo electrónico de 31-oct-15, la actora informó a SAM LEE, que las instrucciones de JORGE SILVA contador de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S., eran que las comisiones por ventas, debían ser incluidas como salario para efectos prestacionales.
43. El día 20-nov-15, SAM LEE, mediante correo electrónico le respondió a la demandante:

"Hola Lina,

AA. Oficina para Suntech Colombia

Por favor déjame saber urgente si SC ya recibió el dinero por estos 2 ítems:

- 8,000,000 Pesos del depósito de la renta de la oficina, y*
- El 1 "pago de incentivo de ventas de 11,245,455 Pesos"*

44. Mediante correo electrónico del 11-dic-15, SAM LEE, le da instrucciones a la demandante sobre lo que se deberá tener en cuenta para el cierre fiscal del año 2015.
45. Mediante correo electrónico del 11-dic-15, SAM LEE, solicita evidencia de cómo se han pagado los salarios mensuales, incluidos los valores sociales, y prestacionales, requiere los registros de transferencia bancaria desde SUNTECH COREA, copia del contrato de alquiler con el propietario de la oficina de Colombia, y copia de los recibos denominados "otros grandes pagos".
46. Respecto al pago de comisiones por medio de correo del 10-oct-17, ANTHONY LEE (Representante Legal suplente de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.), le indicó a mi mandante:

"Hola Lina.

Luis ha aprobado el pago de comisiones entonces por favor revisa el adjunto.

Déjame saber si tienes alguna duda.

Estamos revisando con Tatiana/Erika para ver en qué manera vamos a consignarte este monto.

Gracias".

47. En correo electrónico que envió ANTHONY LEE a mi mandante el 13-oct-17, le responde lo siguiente:

"Hola Anthony, como vas?

Si entiendo bien el archivo que envías, el total de las comisiones que están pendientes por pagar sería por valor de \$ 26.377,654?

Te agradezco me dejes saber ,

Gracias."

48. En correo electrónico que envió mi mandante al señor ANTHONY LEE el 13-oct-17, le responde lo siguiente:

"Si, Lina es correcto.

Gracias.

49. En correo electrónico que envió ANTHONY LEE a mi mandante el 13-oct-17, le responde que esta de acuerdo con el valor de las comisiones adeudadas y que en ese caso desearía saber en cuanto tiempo estaría lista su liquidación, de la siguiente manera:

"Ok, perfecto... non tengo ningún problema, solo te agradezco me dejes cuando estaría lista mi liquidación y si me la puedes enviar antes para revisarla."

50. Desde el 01-sep-15 a 31-agos-16, SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. pagó a mi mandante \$15.110.540 por concepto de comisiones.
51. En abril de 2015, mi mandante fue afiliada a ALIANSALUD EPS como trabajadora dependiente de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.
52. En abril de 2015, mi mandante fue afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, como trabajadora dependiente de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.
53. SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. pagó los aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales, desde abril de 2015 hasta el 30-ago-17.
54. La demandante desarrolló una actividad subordinada al servicio de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.

55. La demandante cumplió órdenes e instrucciones de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.
56. La demandante cumplía el horario asignado por SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.
57. El día 28-ago-17, mi mandante renuncia al cargo que desempeñaba para SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. con efectos hasta el día 31-ago-17.
58. Desde el 31-ago-17, cuando finalizo el contrato de trabajo, y en varias oportunidades mi mandante ha reclamado a la parte demandada el pago de su liquidación final.
59. Las prestaciones sociales causadas a favor de mi mandante entre el 16-jun-14 al 31-dic-14 de diciembre de 2014, a la fecha no le han sido pagadas.
60. A la demandante se le adeuda el pago de comisiones insolutas desde el 1-ene-16 al 31-ago-17, por valor de \$26.377.654,11.
61. Las comisiones causadas durante la existencia de la relación laboral no fueron incluidas, para el pago de prestaciones sociales.
62. A la demandante se le adeuda el auxilio de cesantías, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, incluyendo como factor salarial las comisiones.
63. A la demandante se le adeuda la sanción por no pago completo y oportuno del auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
64. A la demandante se le adeuda la reliquidación de los intereses sobre el auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta las comisiones por ventas.
65. A la demandante se le adeuda la sanción por no pago completo y oportuno de los intereses sobre el auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
66. A la demandante se le adeuda el pago de la prima legal de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta las comisiones por ventas.
67. A la demandante se le adeuda el pago del auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de agosto de 2017.
68. A la demandante se le adeuda el pago de los intereses sobre el auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1-ene-17 al 31-ago-17.
69. A la demandante se le adeuda el pago de la prima legal de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el 1-ene-17 al 31-ago-17.
70. A la demandante se le adeuda el pago de las vacaciones causadas durante el periodo comprendido entre el 12-nov-15 al 31 de agosto de 2017.
71. Durante la ejecución del contrato de trabajo, la demandada le consignaba a mi mandante los concepto de nómina en su cuenta bancaria CitionePlus No. 360381013.
72. La demandada ha actuado de mala fe, pues al finalizar el contrato de trabajo, no consignó en la cuenta bancaria CitionePlus No. 360381013 de la demandante la liquidación final del contrato de trabajo.
73. La demandada ha actuado de mala fe, pues al finalizar el contrato de trabajo, tampoco realizó el pago por consignación judicial de la liquidación final del contrato de trabajo.
74. A la demandante se le adeuda la indemnización moratoria del artículo 65 de C.S.T por el no pago de la liquidación final desde el 31 de agosto de 2017 hasta la fecha que se haga efectivo el pago.

75. A la demandante se le adeuda el pago de la corrección monetaria sobre los conceptos que no tienen indemnización moratoria y a las costas del proceso.

IV. PRETENSIONES

A. DECLARATIVAS:

- 1. Que entre LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS y la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL LTD., se celebros un contrato de trabajo escrito a término indefinido el 16 de junio de 2014.
- 2. Que el 12 de noviembre de 2014, opero la sustitución patronal entre SUNTECH INTERNATIONAL LTD. y SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.
- 3. Que el cargo desempeñado por la demandante fue el de Gerente de Ventas para Colombia y los países vecinos.
- 4. Que la demandante devengaba un salario básico mensual ordinario de \$11.820.000.
- 5. Que la demandante devengaba comisiones sobre las ventas.
- 6. Que las comisiones causadas a favor de la demandante, son factor salarial para liquidar prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social.
- 7. A la demandante se le adeuda las prestaciones sociales desde el jun-14 al 31-dic-14 de diciembre de 2014, a la fecha no le han sido pagadas.
- 8. A la demandante no le pagaron aportes a seguridad social desde junio de 2014 a marzo de 2015.
- 9. Que la demandada no canceló las comisiones causadas a favor de la demandante desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, por valor de \$26.377.654,11.
- 10. Que la demandada no canceló los conceptos causados al finiquito de la relación laboral.
- 11. Que la demandada ha actuado de mala fe al no pagar los salarios y prestaciones a la finalización del contrato de trabajo, ni en la cuenta bancaria de la demandante CitionePlus No. 360381013 ni a través de pago por consignación judicial.

B. CONDENATORIAS:

Que se condene a la sociedad SUNTECH COLOMBIA S.A.S.:

- 12. Al pago de las prestaciones sociales desde el jun-14 al 31-dic-14 que a la fecha no le han sido pagadas.
- 13. Al pago por los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión desde junio de 2014 a marzo de 2015, dirigidos a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- 14. Al pago de \$26.377.654,11, por concepto de comisiones insolutas, generadas a favor de la demandante desde el 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2017.
- 15. Al pago retroactivo de los aportes al sistema de seguridad social integral incluido el valor de las comisiones insolutas, pago que deberá efectuarse directamente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 16. A la reliquidación y pago del auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, incluyendo las comisiones causadas como factor salarial.
- 17. Al pago de la sanción moratoria, por no pago completo y oportuno del auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- 18. A la reliquidación y pago de los intereses sobre el auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, incluyendo las comisiones causadas como factor salarial.
- 19. Al reconocimiento y pago de la sanción por no pago completo y oportuno de los intereses sobre el auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- 20. A la reliquidación y pago de la prima legal de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, incluyendo las comisiones causadas como factor salarial.
- 21. Al pago del auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de agosto de 2017.
- 22. Al pago de los intereses sobre el auxilio de cesantías correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2017.
- 23. Al pago de la prima legal de servicios correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2017.
- 24. Al pago de las vacaciones causadas durante el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2015 al 31 de agosto de 2017.

- 25. Al reconocimiento y pago indemnización moratoria por no pago de las obligaciones y emolumentos derivados de la relación laboral, desde el 31 de agosto de 2017 hasta la fecha que se haga efectivo el pago de salarios y prestaciones.
- 26. A la corrección monetaria sobre los conceptos que no tienen indemnización moratoria y a las costas del proceso.
- 27. Se condene a la demanda al pago de las costas procesales.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

4.1. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Las anteriores pretensiones y solicitud de condenas se fundamentan en lo establecido en los artículos 5, 22, 23, 24, 37, 38, 47, 67, 68, 69, 70, 127, 186, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo; artículos 98 y 99 de la Ley 50 de 1.990; artículo 1° de la Ley 52 de 1.975; así como las demás normas complementarias y concordantes.

Regulación Constitucional:

La regulación constitucional y legal colombiana en materia laboral establecen que las normas y derechos consagrados a favor de los trabajadores deben ser respetados en su integridad y acatados por los empleadores.

Al respecto la Corte la Corte Constitucional en sentencia T-442 de 2010 señaló:

... “El texto constitucional colombiano da fe de la enorme importancia que adquiere el derecho al trabajo en este panorama, no sólo como medio de participación activa en la economía, sino adicionalmente como herramienta para la realización del ser humano como Ciudadano, esto es, como integrante vivo de la asociación que aporta de manera efectiva elementos para la consecución de los fines de la sociedad. En tal sentido, el preámbulo de la Carta reseña como propósito esencial del acta fundacional vertida en la Constitución Nacional el aseguramiento de “la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”.

Sin embargo, la sociedad demandada SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. incumplió con importantes, mínimas y esenciales obligaciones, causando graves perjuicios a la demandante, toda vez que durante la vigencia del contrato de trabajo, omitió pagar las comisiones causadas a favor de la demandante desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 y como si fuera poco, al finalizar el contrato se abstuvo de efectuar y cancelar la liquidación del mismo en la que debía incluir el pago del auxilio de cesantías, interés sobre el auxilio de cesantías, prima legal de servicios y vacaciones, a que tenía derecho la demandante como consecuencia de la relación laboral.

Afectándose para la demandante la remuneración mínima y vital a la que tenía derecho, proporcional al trabajo realizado durante la vigencia del contrato; los derechos adquiridos; las garantías a la seguridad social, entre otros.

Entre la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS y la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL LTD., se celebros un contrato de trabajo escrito a término indefinido el 16 de junio de 2014 y el 12 de noviembre de 2014, opero la sustitución patronal entre SUNTECH INTERNATIONAL LTD. y SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. con todas las condiciones bajo las cuales se desarrollan las relaciones labores.

En los términos del artículo 22 del C.S.T. “Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”. No sobra indicar que el presente caso reposa en los mandatos del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo y que con la demanda se aportan las pruebas de los hechos que dan lugar a la presunción de hecho de que trata dicha norma.

La demandante se desempeñó en el cargo de gerente de ventas y se acordó una remuneración de un salario básico mensual ordinario de \$11.820.000; además del salario básico mensual, la demandante devengaba comisiones sobre las ventas. Lo anterior, además se desprende de las afiliaciones a la seguridad social que hizo la demandada y cuyos soportes se aportan con esta demanda, quedando probados los elementos establecidos en el artículo 22 del C.S.T.

Con base en las anteriores consideraciones es claro que la demandada debe a mi representada las comisiones, las prestaciones sociales y las vacaciones. Igualmente y teniendo en cuenta que a la fecha no se han cancelado a la actora las comisiones, las prestaciones sociales y las vacaciones y que la demandada ha desconocido su pago se debe la indemnización moratoria correspondiente.

Regulación Legislativa:

Señor Juez, entre la demandante, y las empresas demandadas existió un contrato de trabajo, por reunir los elementos consagrados en el Artículo 23 del C.S.T., los cuales son:

1. La actividad personal del trabajador.
2. La continuidad, subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador.
3. Un salario como contraprestación del servicio.

Teniendo en cuenta el Art. 22 del C.S.T., que preceptúa que el Contrato de Trabajo es aquel donde una persona natural presta un servicio personal a otra persona natural o jurídica bajo reglas de subordinación y mediante una remuneración como contraprestación por el Servicio prestado.

En cuanto al Artículo 1 de la Ley 52 de 1975, se entiende que a partir del 01 de enero de 1975 todo patrono está obligado a pagar cesantías a sus trabajadores conforme al capítulo VII título VIII parte 1a. del C.S.T., y demás disposiciones concordantes, las reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de Diciembre de cada año o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía tenga este a su favor por concepto de cesantía, razón por la cual se debe condenar a la demandada al pago de estas acreencias laborales a favor de mi representada.

4.2. SOBRE LAS COMISIONES CONSTITUTIVAS DE SALARIO:

Esta figura es de gran aplicación en las empresas comercializadoras, que suelen pagar a sus empleados una comisión por venta realizada, lo que de alguna forma asegura el buen desempeño de sus vendedores, en la medida en que su remuneración depende de su desempeño.

Para determinar si este pago constituye o no salario debemos remitirnos a lo estipulado en los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 127 del código sustantivo del trabajo señala taxativamente como salario lo siguiente:

"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones" (el subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, la Corte se expresa sancionando a los empleadores que excluyan de la base salarial, sumas que están ligadas en forma directa y proporcional al trabajo que mensualmente despliegue el trabajador, estipulando la sentencia lo siguiente:

Sentencia CSJ N. 22069 del 27 de septiembre de 2004:

"...luego, si como lo halló demostrado el propio juzgador, el pago realizado al accionante tenía todas las características del salario..."

"... independientemente de la denominación que se le diera, no podía excluirse como parte del salario retributivo del servicio, porque, tal cual lo señala el recurrente, esa naturaleza salarial proviene del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, y no se le puede desconocer por lo dispuesto en el 128, puesto que él no permite restar el carácter salarial de cualquier pago al que se refieran los acuerdos celebrados por los contratantes, sino que procede sólo frente a algunos auxilios o beneficios. Pero en modo alguno puede aceptarse que esa última normatividad incluya todos los conceptos o rubros, como las comisiones, que por su origen, quedan por fuera de la posibilidad que ofrece el mencionado artículo 128, de negar la incidencia salarial de determinados pagos en la liquidación de prestaciones sociales o de otras acreencias laborales..."

Sentencia CSJ N. 27235 del 10 de julio de 2006, *"...No está demás advertir lo que tiene señalado, desde antaño, esta Sala, sobre que las partes no son enteramente libres en el momento de acordar las cláusulas de exclusión salarial previstas en el artículo 128 del CST; tales acuerdos no pueden desnaturalizar a su antojo aquellos estipendios que por ser una retribución directa de la prestación personal del servicio tienen el carácter de salario..."*

Sentencia CSJ N.32657 del 27 de mayo de 2009, *"...en tratándose de un pago al que la ley no le otorgue directamente la índole de salario, habrá que determinar si esa naturaleza se presenta por reunirse los elementos de que trata el artículo 127 de ese código y que identifican el salario..."*

"...los elementos fácticos que le pudieran dar este carácter, de manera prioritaria, si realmente se trataba de un beneficio que retribuyera directamente el servicio o, de igual modo, la periodicidad y la regularidad en su pago, su finalidad y la forma como estaba concebido y el hecho de ingresar al patrimonio del trabajador, elementos que resultan ser determinantes al momento de establecer si una suma pagada al trabajador puede ser considerada constitutiva de salario en los términos de los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo..."

Sentencia CSJ N. 35579 del 28 de julio de 2009, en la citada sentencia la Corte expresa que sí bien el artículo 128 del CST contempla la posibilidad de que las partes convengan que ciertos pagos no constituyen salario, existen otros pagos o compensaciones directas del servicio prestado, sobre los cuales no resulta viable celebrar ese tipo de pactos o acuerdos.

Sentencia CSJ N. 30547 de 2009 *"...“un elemento caracterizador del salario es que corresponda a un pago como contraprestación directa del servicio del trabajador, cuya forma o denominación puede adoptarse de diferentes formas, es decir, un salario fijo, o uno variable, o uno compuesto por una suma fija y otra variable, en dinero o en especie, así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que éste presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario, [...]. En estos casos, cualquier cláusula que las partes acuerden para restarle naturaleza salarial a los pagos que recibe el trabajador por esos conceptos, será ineficaz..."*

Así las cosas, cuando se pacta una remuneración mediante comisiones y dichas comisiones tienen contraprestación directa con el servicio del trabajador, tal pacto se convierte en una obligación permanente para el empleador y pierde toda posibilidad de considerar el pago de las comisiones como un pago por mera liberalidad.

De conformidad con lo anterior, el salario base para liquidar las prestaciones sociales es el último salario mensual que devengue el trabajador teniendo en cuenta los elementos del mismo, entre ellas las comisiones sobre ventas, como lo consagra el C.S.T.

4.3. DE LA SANCIÓN POR NO PAGO DE CESANTÍAS EN LA LEY.

De acuerdo a lo contemplado en el numeral tercero del artículo 99 de la ley 50 de 1990, que establece:

“Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

(...)

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo

(...)”.

Cuando un trabajador viene laborando, por el sólo hecho de venir laborando, el empleador debió consignarle sus cesantías generadas en un fondo de cesantías.

Ahora, si el contrato terminó, en ese caso, las cesantías que se le esté adeudando se le deben entregar directamente al trabajador cuando el contrato terminó.

Si estando obligado a consignar el empleador las cesantías de un trabajador no lo hizo, como ocurre para el caso de la presente demanda, el empleador ya está en mora y nace para el trabajador el derecho de reclamar la sanción de un día de salario por cada día de retraso según la norma citada en este escrito.

4.4. DE LAS SANCIONES MORATORIAS.

El legislador colombiano consagró sanciones que permitieran disuadir a los empleadores de omitir, dilatar o retardar el pago de los salarios y las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores. Esas sanciones están consagradas en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y en el ordinal 3º del artículo 1º de la Ley 52 de 1975.

La primera norma establece que en caso de que el empleador no le pague al trabajador los salarios y prestaciones sociales debidas al momento de terminarse el contrato de trabajo, deberá pagar una indemnización de un día de salario por cada día de retardo. La sanción se impone dependiendo del salario devengado por el trabajador.

Esta sanción, valga aclarar, también se aplica cuando el empleador no ha pagado oportunamente los aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social y parafiscales, como en este caso. Así las cosas en el caso de mi mandante se debe condenar a esta sanción no solo porque se le adeudan prestaciones sociales, sino por el no pago de los aportes al sistema.

La Ley 50 de 1990, por su parte, consagró la misma sanción, esto es, un día de salario por cada día de retardo, para aquellos empleadores que no consignan a sus trabajadores las cesantías causadas en el año inmediatamente anterior en un fondo de cesantías antes del 15 de febrero de cada año.

Y finalmente, con respecto al pago de los intereses a las cesantías, el último artículo mencionado, dispone que el empleador que no pague dicho concepto laboral deberá pagar como sanción una suma equivalente al valor de los intereses causados y no pagados.

Lo primero que se debe advertir es que dichas sanciones, como se desprende de la lectura de las normas que las consagran, son objetivas, es decir, no dependen de la buena o mala fe del empleador incumplido o de circunstancias ajenas al simple retardo. Esto es, se causan por la simple mora del empleador en el pago de las obligaciones que emanan del contrato de trabajo, caso que se aplica a mi mandante, ya que ambas partes, empleador y trabajador, tenían conocimiento de

que sus relaciones se regían por un contrato de trabajo. Y es tan así que a mi mandante le dieron continuidad a su contrato de trabajo

Por lo dicho anteriormente es que la demandada debe ser condenada al pago de las sanciones deprecadas, pues hay que tener en cuenta además que, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, no se excluyen entre sí.

4.3. SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES.

Se entiende por sustitución de empleadores todo cambio de empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios (art. 67, C.S.T.).

Por tanto, para que exista sustitución de patronos, se requiere:

1. Cambio de patrono, por cualquier causa;
2. Continuidad de la empresa; y,
3. Continuidad del trabajador.

Al respecto, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia SL 850-2013 del 04 de diciembre de 2013, donde dijo:

“En la labor hermenéutica de la Corte, en decisión del 5 de marzo de 2009, radicación 32.529, la Sala expuso:

“(…) tal como surge, entre muchas otras, de la sentencia de esta Sala proferida el 16 de abril de 1956, antes aludida y que el censor cita en su apoyo, el entendimiento que de tiempo atrás le ha dado la jurisprudencia de esta Sala al artículo 67 que se denuncia como violado, es, sin desconocer su tenor literal, que uno de los requisitos para que opere la sustitución de empleadores es la continuidad de la “empresa”, entendida esta en los términos del artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, como una unidad de explotación económica; de ahí que esa norma aluda al giro de las actividades o negocios.

Así se desprende de lo que explicó en la sentencia del 24 de julio de 1987, a la que pertenecen los siguientes apartes:

*“Según el artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo, hay sustitución de patronos cuando se produce el fenómeno de cambio de un patrono por otro, por cualquier causa, **siempre que subsista la identidad del establecimiento**, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios. Sobre esta institución dijo el Tribunal Supremo del Trabajo en sentencia del 17 de julio de 1947 que ‘para que la sustitución exista se requiere que se opere un cambio de patrón por cualquier causa, principalmente por mutación del dominio de la empresa o de su administración; que haya continuidad en el desarrollo de la operaciones del establecimiento y también en los servicios que presten los asalariados. Es decir, que **continúe el mismo giro de los negocios o actividades**, como antes, y que **los trabajadores sigan laborando después del cambio como lo venían haciendo con anterioridad a él**. Deben reunirse, pues, tres elementos: **Cambio de patrono, continuidad de la empresa y continuidad del trabajador**, solo así se entiende que existía continuidad también de la relación de trabajo’. En sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 18 de febrero de 1963 se dijo que **la ‘transmisión de dominio de la empresa de un patrón a otro, evento en que el sustituido desaparece, es una de las causas del fenómeno, pero no exclusiva, ya que no sólo la enajenación de la empresa conduce a la sustitución, sino cualquier otro título, como el simple cambio en el régimen de administración.**”*

Y en la del 13 de febrero de 1991, radicación 4101, adoctrinó:

“(…) Para que se produzca la sustitución patronal la jurisprudencia ha reiterado que tres son las condiciones esenciales, a saber:

1. El cambio de un patrono por otro.
2. La continuidad de la empresa o identidad del establecimiento.
3. Continuidad de servicios del trabajador mediante el mismo contrato de trabajo”. (Resaltas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, la sustitución de empleadores opera una vez se presente cambio de empleador, subsista a empresa y el trabajador y, no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo

existentes (art 68, Código Sustantivo del Trabajo), situación que resulta ser la del caso presentado, pues efectivamente hubo cambio de empleador de orden accionario a cargo del señor BYONG KI OH, que aparece como gerente de la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S., de otro lado, no se presentó cambio en el objeto social de la empresa, y no se realizaron modificaciones de fondo en su actividad como se puede verificar en los estatutos de la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. que se aportan como prueba en el proceso.

Por último se manifiesta, que existió continuidad del contrato de trabajo por el cual la señora CALDERÓN VILLEGAS se vinculó laboralmente a SUNTECH, la figura de sustitución patronal empezó a operar inmediatamente después de la creación de la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. (Haciendo énfasis al señor juez en su digno cargo, que para que opere la figura de la sustitución de empleador no se requiere declaración expresa, es *ipso iure*.)

Por otro lado, la corporación en la misma Sentencia advirtió que la acreditación de los supuestos que configuran dicha sustitución no requiere prueba *ad substantiam actus*, por ende, el juez puede establecerla por cualquiera de los medios.

“Es de anotar que para efectos de acreditar los supuestos que configuran la sustitución de empleadores el ordenamiento jurídico no prevé prueba ad substantiam actus, por lo que le es dable al juzgador establecerla por cualquiera de los medios probatorios posibles...” (Resalta fuera del texto original).

Respecto al pago de acreencias laborales, los derechos prestacionales del trabajador deben ser directamente exigidos al nuevo empleador, quien deberá garantizarlos de manera inmediata, ya que es una obligación legal que se basa en normas de rango constitucional que contempla derechos inalienables e inoponibles de los trabajadores (art 53 de la Constitución Política - “los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”), a su vez el artículo 25 de la misma norma consagra, la protección especial del Estado a las distintas modalidades laborales, por lo que no bajo la excusa de la sustitución patronal, estos derechos pueden ser desconocidos, disminuidos o afectados.

Por último es preciso resaltar que en esta materia de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, la normatividad internacional ya se ha pronunciado entre otras, en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, igualmente en el artículo 26° de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Protocolo de San Salvador, que adiciona la Convención Americana en lo relativo a la protección de los derechos en mención.

VI. PRUEBAS

Con el objeto de probar todos y cada uno de los hechos de la presente demanda, solicitó al Despacho, de manera respetuosa, decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito, previas las formalidades de ley, INTERROGATORIO DE PARTE juramentado al representante legal de la sociedad **SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.**, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.
2. **TESTIMONIOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P aplicable por remisión que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, informo que los testigos enlistados

declararan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, relacionados con el vínculo de trabajo existente entre SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. y la demandante toda vez que, juntos testigos trabajaron y trabajan actualmente en dicha empresa. Solicito al señor Juez decretar y practicar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación:

Ricardo Alejandro Alvarado Ortiz con CC. 80.108.636 de Bogotá, en la Dirección, Calle 10 sur No 20ª-26 ubicada en la ciudad de Bogotá, con Número de Celular, 312 778 47 30 – 311 250 52 22, correo electrónico ricard.alvarado@hotmail.com.

Gabriel Zapata con CC. No. 80090404 de Bogotá, en la Dirección, Calle 149 # 50-37 Apto 505B, ubicada en la ciudad de Bogotá con Número Celular 3007910161.

Jorge Silva Penagos con CC. 12107906 de Neiva en la Dirección Cra 7B # 134B-63 Apto 509, Torre 2 Condominio Bahía Country ubicada en la ciudad de Bogotá, con número de celular 310 2696943, fijo: 4839591, correo electrónico josipeco@yahoo.com.

De conformidad, con el artículo 212 del C.G.P y artículo 53 del C.P.L, informo que los siguientes testigos declararan sobre la actividad de ventas que efectuaba la demandante a favor de la empresa convocada a juicio:

- a. Jaime Alberto Arbeláez Herrera, con C.C. 79.578.141, dirección calle 70 No. 9-87 de Bogotá D.C., teléfono 7454565.
- b. Ivan Mauricio Osorio Baquero, con C.C. 80.158.292, dirección calle 93 No. 11A – 28 de Bogotá D.C., teléfono 7420206.

Solicito a usted, ordenar la citación de los testigos mediante telegrama.

3. DOCUMENTALES:

Ruego se tenga como prueba documental las siguientes:

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 1 folio.
- 2. Copia del contrato individual de trabajo en idioma inglés, consta de 3 folios, cuyo original se encuentra en poder de la empresa SUNTECH INTERNATIONAL LTD.
 - 2.1. Original de la traducción oficial del contrato individual de trabajo, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 4 folios.
- 3. Copia del correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2014 enviado por el señor SAM LEE (Director / América Central) de SUNTECH INTERNATIONAL LTD a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 2 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido. Se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 3.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 2 folios.
- 4. Copia del correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2014 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 1 folio, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 4.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 1 folio.

- 5. Copia del correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2014 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 2 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 5.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 2 folios.

- 6. Copia del correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2014 enviado por la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS al señor SAM LEE, consta de 2 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 6.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 3 folios.

- 7. Copia del correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2014 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN, consta de 2 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 7.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 3 folios.

- 8. Copia del correo electrónico de fecha 04 de junio de 2014 enviado por la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS al señor SAM LEE, y la respuesta al mismo, consta de 3 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 8.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 04 de junio de 2014 y de la respuesta a mismo de fecha 05 de junio de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 3 folios.

- 9. Copia del correo electrónico de fecha 06 de junio de 2014 enviado por la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS al señor SAM LEE, y la respuesta al mismo, consta de 2 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 9.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 06 de junio de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 2 folios.

- 10. Copia del correo electrónico de fecha 11 de junio de 2014 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 2 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.
 - 10.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 11 de junio de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 2 folios.

- 11. Copia del correo electrónico de fecha 12 de junio de 2014 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 2 folios, cuyo original se encuentra

en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.

11.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 12 de junio de 2014, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 2 folios.

12. Copia del correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2015 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 3 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.

12.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2015, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 3 folios.

13. Copia del correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2015 enviado por la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS al señor SAM LEE, consta de 1 folio, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.

13.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2015, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 1 folios.

14. Copia del correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2015 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 1 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.

14.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2015, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 1 folio.

15. Copia del correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2015 enviado por el señor SAM LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 4 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.

15.1.1. Original de la traducción oficial del correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2015, realizada por el traductor e intérprete oficial en Colombia, el señor Roberto Mario Olarte García. Licencia 0041/96 Min Justicia, consta de 4 folios.

16. Copia de correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2017 enviado por el señor ANTHONY LEE a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 3 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.

17. Copia de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2017 enviado por la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta de 3 folios, cuyo original se encuentra en la dirección de correo electrónico desde la cual fue remitido y/o recibido, se anexa conforme a los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso.

18. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de septiembre de 2015, consta de 1 folio.

19. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de octubre de 2015, consta de 1 folio.
20. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de noviembre de 2015, consta de 1 folio.
21. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de diciembre de 2015, consta de 1 folio.
22. Acto constitutivo Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) de SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S., consta de 57 folios.
23. Original de Certificación laboral, emitida por SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. de fecha 8-mar-2016, consta en 1 folio.
24. Original de Certificación laboral, emitida por SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. de fecha 11-abr-2016, consta en 1 folio.
25. Original de Certificación laboral, emitida por SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. de fecha 8-jun-2016, consta en 1 folio.
26. Original de comprobante de pago de vacaciones realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. correspondientes al año 2015, consta de 1 folio.
27. Original de comprobante de pago de prima de servicios realizado por SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S., correspondientes al mes de diciembre del año 2015, consta de 1 folio.
28. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de enero de 2016, consta de 1 folio.
29. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de febrero de 2016, consta de 1 folio.
30. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de marzo de 2016, consta de 1 folio.
31. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de abril de 2016, consta de 1 folio.
32. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de mayo de 2016, consta de 1 folio.
33. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de junio de 2016, consta de 1 folio.
34. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de agosto de 2016, consta de 1 folio.
35. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de septiembre de 2016, consta de 1 folio.
36. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de octubre de 2016, consta de 1 folio.
37. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de noviembre de 2016, consta de 1 folio.
38. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de diciembre de 2016, consta de 1 folio.
39. Original de comprobante de pago de vacaciones realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. correspondientes al año 2016, consta de 1 folio.

400 20
310

40. Original de comprobante de pago de prima de servicios realizado por SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S., correspondientes al mes de diciembre del año 2016, consta de 1 folio.
41. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de enero de 2017, consta de 1 folio.
42. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de febrero de 2017, consta de 1 folio.
43. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de marzo de 2017, consta de 1 folio.
44. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de abril de 2017, consta de 1 folio.
45. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de mayo de 2017, consta de 1 folio.
46. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de junio de 2017, consta de 1 folio.
47. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de julio de 2017, consta de 1 folio.
48. Original de comprobante de pago realizado por la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. a la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, correspondiente al mes de agosto de 2017, consta de 1 folio.
49. Certificado de Aportes al Sistema de Protección Social, en donde se relacionan los aportes consignados como trabajadora dependiente de la empresa SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para el mes de abril de 2015 a diciembre de 2015, consta de 4 folios.
50. Certificado de Aportes al Sistema de Protección Social, en donde se relacionan los aportes consignados como trabajadora dependiente de la empresa SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos comprendidos entre diciembre de 2015 y diciembre de 2016, consta de 5 folios.
51. Certificado de Aportes al Sistema de Protección Social, en donde se relacionan los aportes consignados como trabajadora dependiente de la empresa SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S. mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos comprendidos entre diciembre de 2016 y septiembre de 2017, consta de 3 folios.
52. Certificado de Retención en la Fuente año gravable 2015, consta en 5 folios.
53. Extracto Fondo de Cesantías COLFONDOS S.A., consta de 3 folios.
54. Extractos bancarios consolidados del años 2015 de la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS, consta en treinta (30) folios.
55. Certificación bancaria expedida por Citibank-Colombia S.A, en donde se le consignaba a mi mandante los conceptos de nómina, consta de (1) folio.
56. CD que contiene extractos bancarios consolidados de los años 2014,2016 y 2017 de la señora LINA MARÍA CALDERÓN VILLEGAS.

401/21
311

57. CD que contiene copia de los correos electrónicos, allegados como prueba documental en cumplimiento de lo consagrado en el C.G.P, en un formato que permite reproducirlos con exactitud.
58. Copia de la Resolución 0041 del 31 de enero de 1996, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la cual se expidió licencia a Roberto Mario Olarte García, con C.C. 79. 781. 852, para ejercer las funciones de traductor e interprete oficial en los idiomas ingles español, español ingles, consta en 2 folios, documento público cuyo original obra en el Ministerio de Justicia y del Derecho.
59. Copia del certificado emitido por Roberto Mario Olarte García, con C.C. 79.781.852, donde da constancia de la traducción que obra en el expediente al idioma español, se anexa un folio, documento privado cuyo original esta en poder de Roberto Mario Olarte García.

VI. NOTIFICACIONES

1. **La demandante:** El domicilio de la demandante es en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 101 # 13 - 19 Apto 302, con número celular 3133942398, correo electrónico: calderonlina@hotmail.com.
2. **La entidad demandada:** Domiciliada en Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 95-70 OFC 801, domicilio y dirección de la sociedad donde puede ser notificado su representante legal, con número de teléfono 749 56 52, correo electrónico: anthony.lee@suntechlatam.com.
3. Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 93 No. 19 - 55 Edificio WeWork, con número celular 316478096, correo electrónico: claudia.leiva@leivafierroabogados.com.

Así mismo manifiesto a ustedes que **AUTORIZO** a **LAURA JULIANA ALFONSO GONZALEZ**, identificado con la C.C. No.1010224881, para revisar el proceso, radicar, revisar, retirar copias y oficios, tomar copias y todas las consultas en el expediente.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad SUNTECH INTERNATIONAL S.A.S.
3. Los documentos anunciados como prueba.
4. Copia de la demanda en físico y en medio magnético para el traslado a la demandada.

Del señor Juez, muy atentamente,



CLAUDIA MILENA LEIVA FIERRO
C.C. No. 52.452.546 de Bogotá.
T.P. No. 109.228 del C.S. de la J.

402 22
317



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18937722C4EB8

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:33:35

AA18937722

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUNTECH INTERNATIONAL SAS

N.I.T. : 900789440-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02518361 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,000,658,445

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 16 NO. 95 - 70 OF 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ANTHONY.LEE@SUNTECHLATAM.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 16 NO. 95 - 70 OF 801

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ANTHONY.LEE@SUNTECHLATAM.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01884131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SUNTECH INTERNATIONAL SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. CONSULTORIA, AUDITORIA E INTERVENTORÍA EN SISTEMAS. 2. ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, INTEGRACIÓN, PRUEBAS, IMPLANTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SISTEMAS. 3. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, Y ADAPTACIÓN DE TECNOLOGÍA. 4. CONSULTORIA, AUDITORIA, ESTUDIOS, INTERVENTORÍA, CAPACITACIÓN, Y/O DESARROLLO DE SISTEMAS, TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS, INFRAESTRUCTURA, HARDWARE, EQUIPOS, REDES, TELECOMUNICACIONES, SOFTWARE DE TODO TIPO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. 5. ANÁLISIS, DEFINICIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, INTEGRACIÓN, PRUEBAS, IMPLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SISTEMAS, HARDWARE Y TELECOMUNICACIONES DE TODO TIPO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. 6. VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SOLUCIONES DE SOFTWARE, HARDWARE, TELECOMUNICACIONES Y LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS O AJENOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS ANTERIORMENTE. 7. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 9. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CONTRATACIONES DIRECTAS Y EN GENERAL EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN. 10. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. 11. EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA O MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS. 12. INVERTIR, ADQUIRIR, SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. 13. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 14. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. 15. COMPRA, VENTA, AL MAYOR Y AL DETAL, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ARTÍCULOS TECNOLÓGICOS. 16. ASESORÍA Y CONTRATACIÓN EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, SISTEMAS Y AFINES. 17. DISEÑAR, PRODUCIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, VENDER, INSTALAR Y SOPORTAR SISTEMAS Y EQUIPOS PARA DACTILOSCOPIA, IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, AFIS PARA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, CRIMINALÍSTICA, RECONOCIMIENTO FACIAL, RETRATOS HABLADOS POR COMPUTADOR. 18. FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, MANEJO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE SOLUCIONES DE SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, LOCALIZACIÓN VEHICULAR VÍA CELULAR Y SATELITAL Y SISTEMAS

403 23
313

DE LOCALIZACIÓN CON EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN. ALARMAS, SEÑALIZACIÓN, DETECCIÓN DE HUMOS, SEGURIDAD PERIMETRAL, TELEMETRÍA Y TODO TIPO DE SENSORES AFINES. 19. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GEO REFERENCIAS Y SOLUCIONES DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN, TECNOLOGÍAS DE COMPUTACIÓN, DE PROGRAMACIÓN DE OUTSOURCING DE LICENCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE SOPORTE LÓGICO PARA COMPUTADORAS, HARDWARE Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ASESORAR A TERCEROS EN LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE GEO REFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS 20. DISEÑAR, PRODUCIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, VENDER, INSTALAR Y SOPORTAR SISTEMAS Y EQUIPOS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE TODO TIPO, INTERFACES INTERACTIVAS, PANTALLAS DE TODO TIPO, PROYECTORES Y VALLAS. 21. DISEÑAR, PRODUCIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, VENDER, INSTALAR Y SOPORTAR SISTEMAS, EQUIPOS, SOFTWARE Y FIRMWARE PARA SISTEMAS DE PAGO ELECTRÓNICO, TERMINALES BANCARIAS, CAJEROS. 22. DESARROLLO DE SOFTWARE, HARDWARE Y FIRMWARE, PARA TODOS LOS EQUIPOS O SISTEMAS ANTERIORMENTE DESCRITOS. 23. ADEMÁS EL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, LA COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCÍAS, ELEMENTOS, ARTÍCULOS, NO ENUNCIADOS EN LOS RAMOS ANTERIORES. 24. LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS, PRODUCTOS, MERCANCÍAS, ELEMENTOS, EQUIPOS, ETC., DE LOS RAMOS ENUNCIADOS, IMPORTAR Y EXPORTAR. 25. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES. INVERTIR ANTE TERCEROS O ANTE SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, LEASING, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ÉSTAS. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING, Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORES, TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ELLAS O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS. L. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES. 26. ADQUIRIR MUEBLES O INMUEBLES ASÍ COMO TENERLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS, HIPOTECARLOS, ENAJENARLOS, GRABARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN. EN GENERAL EJERCER CUALQUIER CLASE DE ACTO, LÍCITO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES EN TODAS LAS MANIFESTACIONES. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LAS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 27.

HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES. 28. DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6120 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6130 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACION SATELITAL)

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CON LAS FACULTADES CONCEDIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01884131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

OH BYONG KI

P.P. 000000M89351226

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02075743 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18937722C4EB8

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:33:35

AA18937722

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

LEE JUNGH0

C.E. 000000000320961

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 2. NOMBRAR O REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. LOS DIRECTORES SERÁN NOMBRADOS POR EL GERENTE, CON EL APOYO DE UN COMITÉ DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PERFIL Y CALIDADES DE LOS DIRECTIVOS SERÁN DEFINIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. 4. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTEN EN JUICIO O FUERA DE ÉL, Y DELEGARLES SI FUERA EL CASO LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. 6. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS QUE DEBAN HACERSE EN ESE PERÍODO Y DE LOS RECURSOS PARA ATENDERLOS. 7. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS QUE ÉSTA SOLICITE. 8. HACER DEPÓSITOS EN LOS BANCOS, MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN LOS MISMOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA CUMPLAN RIGUROSAMENTE CON SUS OBLIGACIONES. 10. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ CAPACIDAD PARA DEFINIR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O LA ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LOS MISMOS NO SUPERE LOS CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 13. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN GENERAL CUMPLIR TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN. ESTAS MISMAS FUNCIONES LAS TENDRÁ EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

402 24
314

905 25
315



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18937722C4EB8

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 11:33:35

AA18937722

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NUMERO

0041

DE 19

31 ENE. 1996

Por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e
Intérprete Oficial

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO
en ejercicio de la facultad conferida por la Resolución 09 del 12 de enero de
1993, y

CONSIDERANDO:

Que **ROBERTO MARIO OLARTE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.852 de Santa Fe de Bogotá, D.C., solicita a este Ministerio le sea expedida licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete oficial de conformidad con los Decretos 382 y 2257 de 1951.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos exigidos para comprobar el cumplimiento de los requisitos así:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.781.852 de Santa Fe de Bogotá, en donde se establece la mayoría de edad.
- b. Certificación expedida por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, que acredita su idoneidad como traductor e Intérprete oficial en los idiomas **INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES**.
- c. Tres declaraciones de personas que manifiestan que el solicitantes es persona idónea y de buena conducta.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expedir licencia a **ROBERTO MARIO OLARTE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.852 de Santa Fe de Bogotá, D.C., para ejercer las funciones de Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas **INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES**.

26
406
314

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial a ROBERTO MARIO OLARTE GARCIA".

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el texto de la Resolución a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá registrar su firma y sello ante la Oficina de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, e inscribir su nombre ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde vaya a desempeñarse.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a

31 FNE 1996


JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO

LAR/mmc.

408
28
310

Certificación por Traductor e Intérprete Oficial

Yo, Roberto M. Olarte García, identificado con CC 79781852, poseo idoneidad en los idiomas inglés y español. Traduje los documentos anexos y certifico que son documentos varios traducidos al español en su totalidad para la Señora Lina Calderón.

Firma 

ROBERTO M. OLARTE GARCÍA
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0041
Minjusticia 1996

08 de mayo de 2019

Roberto Mario Olarte G.
Carrera 5 # 34 – 03, Bogotá, Colombia
Resolución No. 0041/96 del Min. Justicia